

ICAGI

La Junta de Gobierno, en su reunión de 21 de abril de 2020, manteniéndose la situación en la que nos encontramos desde el 14 de Marzo pasado, a fin de integrar a las medidas ya aprobadas, en desarrollo del acuerdo adoptado el 24 de Marzo, y siguiendo el criterio de solidaridad colegial, al objeto de aliviar en la medida de lo posibles a las y los colegiados que se vean impedidos para afrontar con medios propios el mantenimiento o reactivación de su actividad profesional y la situación económica de las y los colegiados asalariados, en correspondencia con la política económica desarrollada en los últimos años por el ICAGI, caracterizada por la austeridad y el control del gasto, ha adoptado por unanimidad los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- FONDO EXTRAORDINARIO DE AYUDA.-

Constituir un **fondo extraordinario de ayuda** con una dotación máxima de **185.000 euros**, para facilitar ayudas económicas de carácter inicialmente provisional sin perjuicio de su conversión en definitivas, para aliviar la situación económica y/o el mantenimiento y reactivación de la actividad profesional de las y los beneficiarios en dificultades, **que tendrá siempre carácter discrecional y no obligatorio**, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª.- De las y los Beneficiarios de las ayudas.

Los colegiados y colegiadas ejercientes residentes en el ICAGI, que a fecha 14 de Marzo de 2020, figuren de alta, no se encuentren en situación de incapacidad profesional, ni inhabilitados o suspendidos para el ejercicio de la abogacía y al corriente del pago de las obligaciones y cargas colegiales, y Seguro de Responsabilidad Civil Profesional gestionado por el Colegio y ejerzan individualmente por cuenta propia o ajena, o de forma colectiva mediante su agrupación en una entidad en régimen de atribución de rentas.

En este mismo orden de cosas, se establece que la o el beneficiario deberán mantenerse inexcusablemente en situación de alta como colegiado o colegiada ejerciente residente en el ICAGI, sin impedimento para el ejercicio de la Abogacía por razón de inhabilitación o suspensión expresa, desde el 15 de Marzo de 2020 hasta al menos el 31 de Diciembre de 2021.

En ningún caso, ni la percepción en su caso de la ayuda ni el posterior reconocimiento del derecho a la misma, liberará del pago de las obligaciones y demás cargas colegiales y Seguro de Responsabilidad Civil Profesional gestionado por el Colegio.

No obstante lo anterior, si el colegiado o colegiada no cumpliera el requisito de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones y cargas colegiales y Seguro de Responsabilidad Civil Profesional gestionado por el Colegio en un importe que no supere el de la ayuda a recibir, podrá acceder a la misma, si bien, sólo podrá en su caso disponer de la cantidad que reste tras compensar con cargo a la ayuda, las cantidades impagadas.

Del mismo modo, se establece que la percepción de más de una ayuda por solicitantes integrantes de una misma unidad familiar es incompatible, quienes en su caso solo podrán acceder a una única ayuda.

2ª.- Requisitos para la ayuda.

2.1. Ejercientes residentes por cuenta propia o mediante su agrupación en entidad en régimen de atribución de rentas:

A.- Colegiado o colegiada cuya unidad familiar esté compuesta por un miembro, siempre que sus medios económicos computados por todos los conceptos sean iguales o inferiores a dos veces (2) el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (12 pagas) correspondiente al año 2.020.

B.- Colegiado o colegiada cuya unidad familiar esté compuesta por dos miembros, siempre que los medios económicos de la o él solicitante valorados individualmente y por todos los conceptos, sean iguales o inferiores a dos veces y media (2,50) el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (12 pagas) correspondiente al año 2.020.

C.- Colegiado o colegiada cuya unidad familiar esté compuesta por tres miembros, siempre que los medios económicos de la o él solicitante valorados individualmente y por todos los conceptos, sean iguales o inferiores a tres veces (3) el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (12 pagas) correspondiente al año 2.020.

D.- Colegiado o colegiada cuya unidad familiar esté compuesta por cuatro miembros, siempre que los medios económicos de la o él solicitante valorados individualmente y por todos los conceptos, sean iguales o inferiores a tres veces y media (3,5) el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (12 pagas) correspondiente al año 2.020.

E.- Colegiado o colegiada cuya unidad familiar esté compuesta por cinco miembros o más, siempre que los medios económicos de la o él solicitante valorados individualmente y por todos los conceptos, sean iguales o inferiores a cuatro veces (4) el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (12 pagas)

correspondiente al año 2.020.

2.2. Ejercientes residentes por cuenta ajena:

De forma complementaria a los requisitos previstos en el precedente epígrafe 2.1, los cuales también serán aplicables a los colegiados y colegiadas ejercientes residentes por cuenta ajena, deberán haberse visto afectados por la adopción de medidas de regulación de empleo por parte del empleador, como consecuencia del COVID-19.

3ª.- Exclusión por motivos económicos.

A los efectos de comprobar la insuficiencia individual de medios económicos de la o el solicitante, se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare la o el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica, negándose la asignación de la ayuda y/o el derecho a la misma, si dichos signos, revelan con evidencia que este dispone de medios económicos que superan el respectivo límite fijado en la base Segunda.

Así mismo, para valorar la existencia de medios económicos individuales suficientes se tendrá en cuenta la titularidad total o parcial de bienes inmuebles siempre que no constituyan la vivienda habitual del solicitante, así como los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.

4ª.- Modalidades de la unidad familiar.

Para la determinación del concepto de unidad familiar en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Norma Foral del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio de Gipuzkoa.

5ª.- Cuantía.

El importe de la ayuda a cada colegiado o colegiada solicitante que acceda a la misma será de **1.140 euros** en un pago único y por una sola vez.

No obstante, el definitivo alcance de las ayudas, será en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos para su aprobación que, en caso de que representen un valor superior al total del fondo de ayuda, el mismo se prorrateará entre todas ellas.

6ª.- Plazo y lugar de presentación de la solicitud.

El plazo para solicitar estas ayudas será del **15 de Mayo al 30 de junio de 2020**, ambos inclusive.

Las solicitudes junto con la documentación se presentarán **debidamente**

cumplimentadas en el correo electrónico secretaria@icagi.net o siempre que las circunstancias lo permitan, en la sede colegial del ICAGI, Calle Duque de Mandas nº 11 bajo de Donostia-San Sebastián, o en cualquiera de las Salas de Togas de los Palacios de justicia, en horarios de 10,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado fechado en las oficinas de correos.

Toda la documentación presentada será estrictamente confidencial y, será examinada por la Comisión constituida al efecto integrada por cinco miembros de la Junta de Gobierno, quien podrá recabar del Colegio la información que tenga consignada relacionada con los requisitos de las bases primera y segunda, siendo ésta Comisión la encargada de dar traslado de los expedientes correspondientes con informe o propuesta sobre la asignación de las ayudas a cada una de las peticiones a la propia Junta de Gobierno a los efectos de su verificación y resolución provisional.

La presentación de la solicitud de la ayuda supone de antemano la aceptación de estas bases y criterios expuestos, correspondiendo a la Comisión su interpretación.

La Comisión Valoradora estará integrada por las siguientes personas titulares o personas que las sustituyan: el Vicedecano, el Diputado de Finanzas y tres Diputados/as a designar por la Junta de Gobierno.

7ª.- Resolución sobre la asignación de las ayudas.

Si de la solicitud, sus documentos justificativos y demás circunstancias, resulta acreditado que la o el peticionario se encuentra incluido en el ámbito definido en las bases Primera y Segunda, la Junta de Gobierno, procederá a resolver el **reconocimiento** de la asignación provisional de la ayuda, autorizando su abono, lo que se efectuará a lo largo del mes de Julio de 2020, y sin perjuicio de lo previsto en el base Octava.

En el caso de que la Junta de Gobierno estimara que el peticionario no cumple las citadas condiciones, procederá sin más trámites a dictar resolución definitiva denegando el derecho a la ayuda, lo que comunicará a lo largo del mes de Julio de 2020 a la o el solicitante, a través de correo electrónico u ordinario, a las direcciones designadas en la solicitud.

Del mismo modo, la Junta de Gobierno queda facultada para en función de cualesquiera eventualidades, poder prorrogar los antedichos plazos, al mes de septiembre de 2020.

8ª.- Posterior comprobación de datos, resolución definitiva y notificación.

Para verificar la existencia de cambios en la exactitud de las circunstancias acreditadas en el momento de la solicitud determinantes para el reconocimiento de la asignación provisional de la ayuda, en especial, de la información relativa a los

requisitos relacionados con el ámbito personal de aplicación (Base Primera) y medios económicos (Base segunda), la Comisión Valoradora deberá realizar las comprobaciones oportunas, a cuyo fin todas y todos los perceptores de la ayuda, y sin necesidad de previo requerimiento colegial al efecto, deberán presentar obligatoriamente entre el día 15 de Abril de 2021 y el día 29 de Julio de 2021, copia completa de la última declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2020 (anexos incluidos), y de la información fiscal correspondiente a dicho ejercicio.

La Comisión Valoradora dará traslado del resultado de las comprobaciones anteriores, o en su caso de los motivos que han impedido su realización, a la Junta de Gobierno, a los efectos de su verificación y resolución definitiva en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa correspondiente al ejercicio 2020, reconociendo o denegando el derecho a la ayuda. Si la Junta de Gobierno no dictase ninguna resolución en el indicado plazo, ello tendrá como efecto el reconocimiento definitivo del derecho a la ayuda, en cuyo caso a petición de la o del interesado podrá dictar resolución posterior confirmatoria.

La resolución definitiva de la Junta de Gobierno se notificará a la o al colegiado, a través de correo electrónico u ordinario, a las direcciones designadas en la solicitud.

Por último, de haber lugar a una resolución definitiva de la Junta de Gobierno denegando el derecho a la ayuda en razón a cambios en las circunstancias acreditadas en el momento de la solicitud determinantes de la asignación provisional de la ayuda o a la no realización de las comprobaciones anteriores por no presentación o presentación extemporánea de la citada documentación justificativa, llevará aparejada la obligación de reintegro del importe abonado de la ayuda en los términos definidos en la base Novena.

9ª.- Reintegro de la ayuda.

El importe de las ayudas percibidas será reintegrado al ICAGI, en los casos siguientes:

- a) Por baja como colegiado o colegiada ejerciente residente del ICAGI.
- b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la Abogacía en virtud de resolución judicial o colegial firme.
- c) Por impago de cuotas ordinarias o extraordinarias y/o demás cargas y obligaciones colegiales a que viene obligado y Seguro de Responsabilidad Civil Profesional gestionado por el Colegio.
- d) Por denegación del derecho a la ayuda en razón a cambios en las circunstancias acreditadas en el momento de su reconocimiento provisional.

e) Por denegación del derecho a la ayuda en razón a la no presentación o presentación extemporánea de la documentación justificativa correspondiente al ejercicio 2020.

El principal de la ayuda percibida será restituida al Colegio en el improrrogable plazo de un mes desde que nazca la obligación de reintegro sin devengo de intereses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere hecho efectiva su restitución, el importe de la ayuda percibida devengará el interés legal, quedando facultada la Junta de Gobierno para disponer la retención de cualquier importe pendiente de pago o que el Colegio deba realizar a la o el obligado como medida de aseguramiento para que el reintegro pueda ser atendido.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A APORTAR POR LA Ó EL SOLICITANTE:

- Modelo de solicitud cumplimentado, disponible desde el día 4 de mayo de 2020, en la web o solicitándolo a través del correo electrónico secretaria@icagi.net.
- Declaración jurada justificando la necesidad de la ayuda por no poder afrontar en el actual ejercicio 2020 con medios propios el mantenimiento o reactivación de su actividad profesional.
- Copia de la última declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2019, anexos incluidos.
- Copia de la información fiscal correspondiente al ejercicio 2019.
- Copia del contrato de Trabajo. (sólo para las o los colegiados por cuenta ajena).
- Copia de las nóminas de enero a abril de 2020 (sólo para las o los colegiados por cuenta ajena).
- En su caso, certificado de tener reconocido el subsidio por desempleo, expresivo de su cuantía y duración de esta prestación. (sólo para las o los colegiados por cuenta ajena).
- Certificado emitido por el empleador en el que se haga constar si el o la solicitante ha percibido o no alguna cantidad en concepto de complemento al subsidio por desempleo, así como su importe (sólo para las o los colegiados por cuenta ajena).
- Volante o certificado de empadronamiento familiar.
- Todo documento complementario que acredite la necesidad de la ayuda y su inclusión en el ámbito definido para su reconocimiento.

SEGUNDO.- FACTURA CUOTAL COLEGIAL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020. Puesta al cobro 30 de junio de 2020.

Importes ejercientes y según antigüedad, 130,61€, 111,58€, 82,99€ y no ejercientes 80,23€.

Excepcionalmente con carácter particular e individual , su aplazamiento a quien lo solicite, expresamente antes del 31 de Mayo, mediante formulario APLAZAMIENTO y su puesta al cobro con la factura de la cuota colegial del cuarto trimestre.